

The judicial procedure for the suspension of alimony and legal certainty in the Ecuadorian reality

El procedimiento judicial para la suspensión de la pensión alimenticia y la seguridad jurídica en la realidad ecuatoriana

Autores:

Ab. Maila- Chumaña, Wilson Iván
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante en Derecho Procesal
Guayaquil – Ecuador



correo@uce.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0007-1373-6278>

Ab. Escandón-Perea, Cristhian Humberto
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante en Derecho Procesal
Guayaquil – Ecuador



correo@uce.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0006-1241-1845>

Ab. MSc. García-Segarra, Holger Geovanny
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Docente Tutor Guía
Guayaquil – Ecuador



hggarcias@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Fechas de recepción: 26-JUN-2024 aceptación: 26-JUL-2024 publicación: 15-SEP-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

La investigación aborda la carencia de un procedimiento específico en Ecuador para la suspensión de la pensión alimenticia cuando el niño, niña o adolescente ya no está bajo la custodia de quien demandó dicha pensión. Esta omisión en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia impide una regulación adecuada y uniforme, lo que puede conllevar a una vulneración de derechos y al incumplimiento del debido proceso. El objetivo es determinar las consecuencias jurídicas frente a la falta de regulación en la suspensión de la pensión alimenticia y la afectación a la seguridad jurídica. La importancia radica en la necesidad de llenar un vacío legal que puede generar desigualdades y arbitrariedades en la administración de justicia. Establecer un procedimiento de suspensión evitará la discrecionalidad judicial y protegerá los derechos tanto de los menores como de los obligados a pagar la pensión, asegurando la aplicación uniforme y justa de la ley. La investigación utilizará un enfoque cualitativo-descriptivo. Se prevé fortalecer los criterios uniformes de los jueces en estos casos, evitando decisiones arbitrarias y garantizando un mayor nivel de seguridad jurídica y protección de derechos.

Palabras clave: derecho de alimentos; suspensión; proceso judicial; pensión alimenticia; seguridad jurídica

Abstract

The research addresses the lack of a specific procedure in Ecuador for the suspension of child support when the child or adolescent is no longer in the custody of the person who demanded such support. This omission in the Organic Code of Childhood and Adolescence prevents an adequate and uniform regulation, which may lead to a violation of rights and non-compliance with due process. The objective is to determine the legal consequences of the lack of regulation in the suspension of alimony and the affectation of legal certainty. The importance lies in the need to fill a legal vacuum that can generate inequalities and arbitrariness in the administration of justice. Establishing a suspension procedure will avoid judicial discretion and protect the rights of both minors and those obliged to pay alimony, ensuring the uniform and fair application of the law. The research will use a qualitative-descriptive approach. It is expected to strengthen the uniform criteria of judges in these cases, avoiding arbitrary decisions and ensuring a higher level of legal certainty and protection of rights.

Keywords: child support; child support; child support; legal certainty; suspension; court proceeding, alimony

Introducción

El Derecho de Alimentos es inherente a la relación entre padres e hijos, está vinculado al derecho a la vida, supervivencia y una existencia digna, asegura que se proporcionen los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios de esos alimentos. Tal Derecho no puede ser transferido, transmitido, renunciado, prescrito, embargado, ni admite compensación ni reembolso de lo ya pagado, con excepción de las pensiones alimenticias previamente establecidas que no han sido abonadas.

Por otra parte, el juicio de alimentos es un procedimiento legal que asegura el apoyo económico necesario para cubrir las necesidades fundamentales de un menor, tales como salud, educación, alimentación y vivienda. El procedimiento se inicia cuando una de las partes no cumple con su obligación financiera y se recurre a las instancias judiciales para resolverlo. Una vez que el juicio ha concluido, el alimentante debe pagar la cantidad estipulada según una tabla de pensión alimenticia, que se basa en el salario básico y varía según la edad y el número de hijos, determinando así el total que recibirá la parte demandante.

Los adolescentes, a excepción de aquellos que se hayan emancipado voluntariamente y cuenten con sus propios ingresos, en cuyo caso se suspenderá el ejercicio de este derecho de acuerdo con la normativa vigente. Se extiende el derecho a los adultos hasta los 21 años que estén cursando estudios en cualquier nivel educativo y cuya dedicación a estos estudios les impida o dificulte trabajar, siempre y cuando no tengan los recursos suficientes para mantenerse. Además, las personas de cualquier edad que tengan una discapacidad o cuyas condiciones físicas o mentales les impidan o dificulten obtener los medios para su subsistencia, según el certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) o la institución de salud pertinente que haya atendido el caso, también pueden reclamar este derecho.

De manera general, la ley establece que el derecho a recibir alimentos termina al alcanzar la mayoría de edad, con dos excepciones: aquellos que, tras haber cumplido la mayoría de edad, siguen estudiando y no pueden trabajar ni tienen recursos suficientes para mantenerse, y aquellos que, después de cumplir 21 años, tienen una discapacidad o enfrentan condiciones

físicas o mentales que les impiden o dificultan obtener los medios necesarios para su subsistencia.

Por otro lado, según el artículo 310 numeral 4 del Código Civil, cuando una persona alcanza la mayoría de edad, se considera emancipado, lo cual, significa que se termina la autoridad legal de los padres para exigir el pago de alimentos derivados de la relación de parentesco.

La caducidad implica que, el ejercicio de derechos dentro de un período estrictamente definido, después del cual ese derecho expira. Por lo tanto, la caducidad del derecho a recibir alimentos según lo dispuesto en el Art. 32 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no requiere necesariamente una declaración a través de un procedimiento contencioso. Esto se debe a que la caducidad no aborda un asunto principal del juicio, a diferencia de lo que ocurre con los incidentes relacionados con la reducción o el aumento de la pensión alimenticia.

La doctrina también sostiene que la terminación de la obligación alimentaria puede ocurrir de manera automática, sin necesidad de una declaración judicial, aquello puede pasar, por ejemplo, cuando el hijo contrae matrimonio, se independiza, se vuelve autosuficiente o cuando fallece cualquiera de las partes involucradas. En casos concretos, especialmente cuando se ha establecido una pensión alimenticia por Auto Resolutorio para menores, es necesario recurrir al juez que emitió dicho Auto Resolutorio para solicitar el cese de la obligación. La solicitud de extinción del derecho a recibir alimentos debe presentarse ante el juez responsable del caso; no se maneja como un incidente judicial. El juez, después de escuchar a la otra parte, decidirá mediante un auto interlocutorio y, si procede, ordenará el archivo del proceso, la obligación de pagar alimentos continúa y se acumula hasta la fecha en que se produce su terminación efectiva.

La problemática puede ser planteada como un conflicto legal importante en el sistema jurídico ecuatoriano, particularmente en lo que respecta al derecho de familia, y más específicamente, al derecho de alimentos. En Ecuador, el derecho de alimentos se encuentra normado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), en el Art. 32 desarrolla que el derecho de alimentos de un niño, niña y/o adolescente puede extinguirse por varias razones, entre ellas, la muerte del titular del derecho, la muerte de todos los obligados a pagar,

o la desaparición de todas las circunstancias que generaron el derecho al pago de la manutención.

Sin embargo, el CONA no contempla la figura de la "suspensión de pensión alimenticia", en otras palabras, la ley no establece un procedimiento legal para suspender el pago de la manutención. A pesar de esta omisión, en la práctica, los tribunales de familia permiten y conceden la suspensión de los pagos de manutención a través de órdenes judiciales.

Aquí reside el problema, en la medida en que el CONA no contiene una disposición sobre la suspensión de la pensión alimenticia, cualquier procedimiento de suspensión puede ser considerado una violación de las formalidades sustanciales y del debido proceso. Por lo tanto, algunos podrían argumentar que este tipo de casos no deberían ser tramitados, ya que el CONA sólo prevé la extinción de la pensión alimenticia.

Además, existe una falta de uniformidad en los criterios adoptados por los jueces a la hora de tramitar estos casos, algunos requieren que se siga un procedimiento sumario formal, mientras que otros admiten peticiones informales. Esta inconsistencia puede ser un factor de confusión y puede llevar a procedimientos judiciales injustos y arbitrarios.

La situación problemática se resume en la falta de regulación y uniformidad en la suspensión de la pensión de alimentos establecida en el CONA ecuatoriano, lo que puede llevar a situaciones de desigualdad y vulnerabilidad de derechos. En tal sentido, es necesario señalar que la seguridad jurídica, consagrada en el Artículo 82 de la Constitución del Ecuador, puede verse comprometida. No obstante, la seguridad jurídica no solo requiere de normas claras, precisas y previamente establecidas, sino que también demanda la necesidad de un sistema eficiente y uniforme de aplicación de las mismas. Es por ello que la ausencia de una norma que regulen la suspensión de la pensión de alimentos y la arbitrariedad en su aplicación constituyen una amenaza a esta seguridad jurídica y al debido proceso, siendo esto un auténtico problema dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

Es decir, la carencia de un procedimiento para la suspensión de la pensión alimenticia, cuando el niño, niña o adolescente ya no se encuentra bajo la tenencia, cuidado y protección de la madre o padre que demandó la fijación de la pensión alimenticia. Razón por la cual el

objetivo de la investigación es determinar las consecuencias jurídicas frente a la falta de regulación en la suspensión de la pensión alimenticia y la afectación a la seguridad jurídica, teniendo en cuenta que con la investigación se busca analizar si existe un procedimiento judicial para la suspensión en los juicios de pensiones alimenticias dentro de la legislación ecuatoriana, para ello se va a realizar un análisis del procedimiento judicial para la suspensión en los juicios de pensiones alimenticias dentro de la legislación ecuatoriana, a fin de desarrollar aspectos fundamentales de la seguridad jurídica en relación a los juicios de suspensión de pensiones alimenticias.

Material y métodos

El estudio adopta un enfoque cualitativo, ya que su propósito es obtener información detallada y responder a las preguntas planteadas, el diseño de la investigación sirve como un plan general para lograr los objetivos establecidos. El estudio no tiene carácter experimental, dado que se centra en analizar los factores relacionados con la problemática dentro de su contexto real.

Según Sampieri la investigación cualitativa se dirige a entender e interpretar fenómenos sociales y culturales complejos, el enfoque pretende captar las experiencias, creencias, significados y emociones de las personas en un contexto específico. Los investigadores cualitativos recolectan y analizan datos que no son cuantitativos, tales como entrevistas en profundidad, observación participante, diarios personales y documentos escritos.

La investigación se realizó utilizando enfoques teóricos y descriptivos, basándose en una revisión exhaustiva de documentos relevantes al tema, se llevaron a cabo procesos de investigación, análisis de la información y elaboración de esquemas para cumplir con los estándares requeridos. El principal objetivo de la investigación fue describir y clarificar un fenómeno o problema a partir de teorías ya existentes. Para lograrlo, se recopilaron datos teóricos y se realizaron análisis con el fin de llegar a conclusiones descriptivas y teóricas, buscando así describir y explicar fenómenos o problemas tomando como base teorías previamente establecidas.

Para obtener la información, se utilizaron metabuscadores como "Lexis" y "fiel web" para la

búsqueda de datos jurídicos, se llevó a cabo una exhaustiva selección de información que permitió agruparla según una estructura preestablecida en el artículo presente. De tal manera que permitió llegar al método de análisis de casos para el cual se preseleccionaron 4 causas judiciales relacionadas con la suspensión de alimentos, mismas que se obtuvieron a través del sistema “Satje”, para la investigación se seleccionaron 2 causas y para complementar a la información se extrajo una jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador respecto de la seguridad jurídica.

En el análisis de las causas 11203-2013-219 y 11952-2012-0371 se aplicó una técnica jurídica que examinó los fundamentos y procedimientos empleados en la suspensión de pagos de alimentos. En la primera causa, se observó que la falta de un marco normativo claro no vulneró el interés de los menores, sino que se fundamentó en la percepción judicial del interés superior del niño. En la segunda causa, la juez determinó la suspensión, evitando vulnerar los derechos del menor, aunque el proceso no siguió los pasos formales de citación y audiencia única, lo cual podría considerarse una falta de cumplimiento del debido proceso y seguridad jurídica.

Ambos casos reflejan que, aunque las decisiones judiciales buscan proteger el interés superior del menor, existe una evidente carencia de directrices específicas en la normativa para la suspensión de pagos de alimentos. La incertidumbre normativa obliga a los jueces a basarse en principios jurídicos generales y en la verificación de circunstancias particulares en cada caso, lo cual no garantiza siempre la seguridad jurídica. Según la Corte Constitucional, la seguridad jurídica asegura un sistema legal predecible y coherente, que debe ser estrictamente seguido por los poderes públicos para prevenir la arbitrariedad. Por lo que, la técnica de análisis enfatizó la necesidad de un marco legal definido que facilite decisiones consistentes y asegure el debido proceso en la modificación de derechos alimenticios.

Resultados

Los juicios de alimentos

El derecho a la alimentación es fundamental para una vida digna y es crucial para asegurar otros derechos como la salud y la vida. “Tener acceso a alimentos adecuados es esencial no solo para sobrevivir, sino también para el pleno desarrollo de nuestras capacidades físicas y

mentales” (Zambrano, et.al, 2021, p.23). Los Estados tienen la responsabilidad de implementar medidas tanto a nivel nacional como internacional para garantizar que todas las personas puedan acceder a alimentos suficientes para evitar el hambre y la desnutrición.

Para cumplir con el Derecho de alimentos, es importante considerar que no solo implica otorgar los medios económicos necesarios para la alimentación de los niños, niñas y adolescentes, sino que también asegura que todas las personas tengan acceso físico y económico a los alimentos o a los recursos para producirlos en todo momento

Como administradores de justicia, los jueces tienen una gran responsabilidad y deben utilizar todos sus conocimientos y formación académica profesional para resolver los casos que les llegan, interpretando la normativa vigente en consonancia con la Constitución. Además, pueden recurrir a la sana crítica, una facultad que les permite tomar decisiones basadas en su criterio para proteger mejor los derechos y garantías constitucionales.

El Estado, junto con la sociedad y la familia, deberá priorizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles el pleno ejercicio de sus derechos, se considerará siempre el principio de su interés superior, y sus derechos tendrán preeminencia sobre los de otras personas. “Los menores tendrán derecho a un desarrollo integral, que implica su crecimiento, maduración y la puesta en práctica de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno que incluye la familia, la escuela, la sociedad y la comunidad, asegurando afecto y seguridad” (Rapoport, 2014, p. 12). El entorno proporcionará la satisfacción de sus necesidades sociales, emocionales y culturales, con el respaldo de políticas intersectoriales tanto a nivel nacional como local.

Desde una perspectiva legal, “el término alimento no se limita solo a la satisfacción de las necesidades fisiológicas mediante la ingesta de alimentos y bebidas, también incluye aspectos cruciales como una nutrición adecuada y balanceada, una vivienda segura, vestimenta, salud integral, educación, cuidado, transporte, acceso a la cultura, recreación, deporte y, en caso de hijos con discapacidades, rehabilitación y ayudas técnicas necesarias” (Cabrera & Ordoñez, 2023, p. 29). El derecho de alimentos se aplica desde el momento de la concepción hasta que los hijos alcanzan la mayoría de edad, cubriendo áreas como la dieta,

la vivienda, la salud, la educación y otros elementos vinculados con el afecto y el cuidado. Estos aspectos no se traducen en términos económicos, sino en la atención y el cuidado que los padres deben proporcionar para satisfacer las necesidades personales y emocionales del niño, niña y adolescente.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45 manifiesta que:

Los niños, niñas y adolescentes tienen garantizados los derechos humanos universales, además de aquellos que son específicos a su etapa de vida. El Estado tiene el compromiso de reconocer y proteger su vida desde la concepción, garantizando su cuidado y seguridad. Tienen derecho a la integridad tanto física como mental; a mantener su identidad, nombre y nacionalidad; a recibir atención integral en salud y una adecuada nutrición; a acceder a la educación, cultura, deporte y actividades recreativas; a gozar de seguridad social; a vivir en un entorno familiar y comunitario que los apoye; a participar socialmente; a ser respetados en su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afectan; a recibir una educación preferentemente en su lengua materna y dentro de sus contextos culturales; y a obtener información acerca de sus padres o familiares ausentes, siempre y cuando esto no perjudique su bienestar (...) .

Por otro lado, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina cómo el Estado, la sociedad y la familia deben asegurar la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes que residen en Ecuador, con el objetivo de promover su desarrollo global y el pleno disfrute de sus derechos, en un contexto de libertad, dignidad y equidad. Para este propósito, regula el disfrute y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los menores y establece los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, siguiendo el principio del interés superior del menor y la doctrina de protección integral.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia también prioriza:

El principio del interés superior del niño busca garantizar que todos los derechos de los menores sean respetados y cumplidos en su totalidad. Este principio obliga a todas las autoridades, tanto administrativas como judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, a ajustar sus decisiones y acciones para cumplir con dicho interés.

Por otro lado, el ejercicio de los derechos y garantías de los menores, así como el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, debe realizarse de manera progresiva conforme a su desarrollo y madurez. No se permite ninguna limitación a estos derechos y garantías que no esté expresamente indicada en este Código .

Según Gonzales el derecho de alimentos no puede ser transferido, transmitido, renunciado, prescrito, embargado ni compensado, y no se reembolsa lo abonado, excepto en los casos de pensiones alimenticias establecidas anteriormente que no se hayan pagado, y de madres que incurran en gastos prenatales no reconocidos previamente, situaciones en las cuales es posible la compensación y transmisión a los herederos. Esta descripción permite concluir que el derecho a los alimentos es personal, inherente al individuo y, por lo tanto, únicamente disfrutado por el beneficiario. Esta característica fundamental sitúa al derecho alimenticio fuera del ámbito comercial. El Estado tiene la obligación de realizar acciones efectivas para garantizar este derecho debido a su naturaleza de orden público, base de la organización social.

El juicio de alimentos es una demanda que puede ser presentada por uno de los cónyuges luego de una separación o divorcio, con el propósito de establecer una pensión alimenticia en beneficio de los hijos menores de edad o adolescentes derivados de esa unión. Esta demanda siempre se realiza en favor del beneficiario. No obstante, existen métodos alternativos para llegar a un acuerdo sin necesidad de acudir a un juicio.

Extinción y caducidad del Derecho de alimentos

La extinción de derechos implica que estos derechos dejan de existir o terminan, ya sea porque se han cumplido, han sido abandonados, renunciados, o ya no son legalmente exigibles. “En otras palabras, un derecho puede extinguirse si desaparecen las condiciones que permitían su existencia” (Fairén & Acosta, 2022, p. 120). En el caso específico del derecho de alimentos, esta obligación es condicional y variable, lo que significa que su aplicación depende de las circunstancias que permiten a una persona exigir ese derecho.

Las normas ecuatorianas establecen que el derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, e inembargable, lo cual indica que la extinción del derecho de alimentos está sujeta a ciertas condiciones. Por ende, es posible reclamar este

derecho sin que ello implique retroactividad al momento en que se hace la exigencia; más bien, se aplicará proporcionalmente desde el momento en que se inicia la acción. De tal manera, se distingue claramente entre la extinción del derecho y la extinción de la acción para hacerlo valer.

El artículo 32 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina las razones por las que el derecho a recibir alimentos se extingue, señalando lo siguiente:

El derecho a recibir alimentos concluye por diversas razones, entre ellas: la muerte del beneficiario del derecho, el fallecimiento de todas las personas responsables del pago o la desaparición de las condiciones que originaban el derecho a recibir alimentos conforme a la ley. En consecuencia, una de las formas en que se extingue este derecho es cuando todas las condiciones que lo justificaban dejan de existir, como podría ser al alcanzar la mayoría de edad o al cumplir 21 años si el beneficiario se encuentra estudiando.

El legislador establece que, en términos generales, la mayoría de edad marca el fin del derecho a recibir alimentos, con dos excepciones importantes: 1) aquellos que, aunque ya son mayores de edad, están cursando estudios que les impiden trabajar y no tienen recursos propios suficientes; y 2) aquellos que, aunque hayan cumplido 21 años, sufran discapacidades o tengan condiciones físicas o mentales que les dificulten o impidan ganarse la vida por sí mismos. Además, según el Artículo 310.4 del Código Civil, al alcanzar la mayoría de edad, el hijo o la hija se emancipan, terminando así la potestad para exigir alimentos de origen parental, a menos que se cumpla una de las dos excepciones mencionadas.

La caducidad implica ejercer derechos dentro de un tiempo determinado, después del cual dichos derechos se extinguen. Por lo tanto, la caducidad del derecho a recibir alimentos según lo indicado en el Art. 32 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no requiere necesariamente una declaración a través de un proceso contencioso. Esto se debe a que la caducidad no aborda un asunto principal dentro del juicio, a diferencia de lo que ocurre con incidentes como el aumento o la reducción de la pensión alimenticia.

Por otro lado, el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos indica que el procedimiento sumario es aplicable para cuestiones relacionadas con la determinación y

prestación de alimentos y asuntos conexos estipulados en la ley. Al alcanzarse la mayoría de edad, el derecho a percibir alimentos caduca a menos que se justifique que el beneficiario tiene derecho a continuar recibiendo, ya sea porque está cursando estudios o tiene alguna discapacidad. Lo cual implica necesariamente que deba seguirse un procedimiento sumario. Conforme al artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, la administración de justicia debe ser rápida y oportuna, sin necesidad de que las partes interesadas lo soliciten explícitamente, salvo excepciones legales específicas, tal disposición guarda relación con el principio de celeridad establecido en el artículo 75 de la Constitución. Por lo tanto, el proceso adecuado para finalizar la prestación de alimentos tras la mayoría de edad o los 21 años si la persona está estudiando, es el procedimiento voluntario según el artículo 334, numeral 6, inciso segundo del COGEP. Sólo se recurrirá al procedimiento sumario en caso de una oposición fundamentada y calificada por el juez.

La doctrina ha sostenido que la terminación de la obligación alimenticia puede darse de manera automática, es decir, sin necesidad de una declaración judicial, lo cual ocurre, por ejemplo, cuando el hijo se casa, se independiza o se vuelve autosuficiente, o en caso del fallecimiento del alimentario o del alimentante. Sin embargo, en situaciones donde la pensión se estableció judicialmente para menores de edad, es indispensable acudir al juez que dictó la pensión alimenticia para solicitar su cese. Para extinguir el derecho a los alimentos, es necesario presentar una petición ante el juez que lleva el caso; no se trata de un incidente procesal.

El juez, tras escuchar a la otra parte, emitirá un auto interlocutorio que, si procede, determinará el cierre del proceso. Los alimentos serán exigibles y acumulables hasta que se declare su extinción de manera efectiva. Es decir, el procedimiento correcto para extinguir la obligación alimentaria debido a la culminación de la mayoría de edad o los 21 años, si el beneficiario ha estado estudiando, implica presentar una solicitud ante el mismo juez, quien tomará una decisión después de escuchar a la otra parte, sin necesidad de otros trámites adicionales.

Suspensión del Derecho de alimentos

La suspensión de la pensión de alimentos es una solicitud presentada dentro de los juicios de alimentos, aunque no como un incidente, sino como una petición específica, la solicitud se

realiza en algunas jurisdicciones judiciales, particularmente en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Adolescentes Infractores en cada cantón de Ecuador. Aunque la demanda de suspensión de la pensión alimenticia no está contemplada explícitamente en ninguna normativa, ni siquiera en el Código de la Niñez y Adolescencia, los jueces de estas unidades judiciales tienden a admitir y calificar estas solicitudes.

Mediante una resolución judicial, los magistrados pueden otorgar la suspensión de la pensión alimenticia desde el momento en que se presenta la solicitud. Sin embargo, al hacerlo, se corre el riesgo de vulnerar procedimientos sustanciales, ya que no se sigue el procedimiento establecido en el actual Código General de Procesos, específicamente en el Libro III, capítulo dedicado a los actos de proposición.

La ausencia de una norma que regule la suspensión de la pensión alimenticia implica que cualquier intento de demanda o solicitud para suspenderla carece de validez legal. En consecuencia, debido a la falta de tal norma, los abogados en ejercicio no deberían presentar demandas o solicitudes de suspensión de pensión alimenticia. Asimismo, las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como las Unidades Multicompetentes, no deberían aceptar ningún tipo de demanda o solicitud relacionada con este asunto.

Uno de los principales desafíos que enfrentan los abogados al presentar una demanda es elegir la figura jurídica correcta para aplicarla a un caso específico. Decidir entre exoneración y extinción de la obligación alimentaria puede resultar particularmente complicado, ya que ambos conceptos, aunque a menudo parecen similares, son en realidad muy diferentes. Con frecuencia, los abogados demandan a una persona al alcanzar la mayoría de edad o cuando cesa su estado de necesidad, pero cometen el error de solicitar la extinción de la obligación alimentaria en lugar de la exoneración de la misma, que es lo apropiado en tales casos.

Según Cabanellas, la extinción se refiere al "cese, término, conclusión o desaparición de una persona, ya sea por su fallecimiento o por la muerte del alimentario o alimentante" (p.245, ya que la obligación alimentaria se mantiene mientras el alimentado viva o subsistan las condiciones que originaron la demanda de alimentos).

De acuerdo con lo estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los

alimentos deben ser proporcionados por ley durante toda la vida del beneficiario. Sin embargo, existen ciertas causales que pueden poner fin a este derecho. Por lo tanto, no sería imprescindible una sentencia o un incidente de extinción de pensión alimenticia; bastaría con que el demandado presente un escrito al Juez de la Familia notificando una de las causales de caducidad del derecho a recibir alimentos y, en consecuencia, solicitando el archivo del correspondiente juicio de alimentos. Es importante recordar que la obligación de proporcionar alimentos comienza desde la presentación de la demanda y debe existir una providencia o resolución que indique la cesación de la obligación del demandado o demandada de pagar la pensión alimenticia.

Legitimados para solicitar la suspensión del Derecho de alimentos

La suspensión de la pensión alimenticia puede ser solicitada por los padres de niños, niñas y adolescentes, la solicitud se presenta dentro de un juicio de procedimiento sumario de pensión alimenticia, ya sea por parte del actor o conjuntamente con el demandado. La petición de suspensión se debe realizar conforme a lo estipulado en el Código Orgánico General de Procesos, particularmente siguiendo el artículo 142 sobre el contenido de la demanda y los numerales especificados en la misma norma. La solicitud se hace por escrito y se presenta ante la judicatura que está manejando el caso, dirigida al Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Este juez evaluará la petición de acuerdo con el mencionado Código Orgánico.

Sin embargo, la petición de la suspensión de la pensión alimenticia no tiene una norma legal específica que la respalde, por esta razón, se fundamenta en hechos y en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tales como eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. La cuantía de la demanda es indeterminada y el procedimiento que se sigue es el sumario según el Código General de Procesos. El procedimiento incluye la realización de una audiencia. En las peticiones realizadas, no se indica un día y hora específicos para la audiencia, sino que se procede con un reconocimiento de firma y rúbrica. Finalmente, se notifica la resolución con la aprobación o rechazo de la solicitud de suspensión de la pensión alimenticia.

El artículo enumerado 4 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que pueden

solicitar alimentos:

Se incluye a niños, niñas y adolescentes, excepto aquellos que se han emancipado voluntariamente y cuentan con ingresos propios, situación en la cual se suspenderá el derecho a recibir alimentos según esta normativa. También, se contemplan adultos hasta los 21 años que estén cursando estudios en cualquier nivel educativo y que ello les impida o dificulte realizar una actividad productiva, siempre y cuando no tengan recursos propios suficientes. Por último, se consideran personas de cualquier edad con discapacidad o cuya condición física o mental les impide o dificulta obtener medios para subsistir por sí mismas, siempre que presenten el certificado correspondiente emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) o por la institución de salud que haya atendido su caso .

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existen dos métodos para solicitar el Derecho de alimentos, el primer método está establecido en el Código Civil en conjunto con el Código Orgánico General de Procesos, y puede ser utilizado por cualquier persona que considere tener derecho a reclamar alimentos. Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia presenta un procedimiento especial destinado exclusivamente a beneficiar a niños, niñas, adolescentes y aquellos que estén cursando estudios. La principal diferencia entre ambos procedimientos radica en que, en el sistema civil, se busca un derecho alimenticio para el cónyuge, como en un juicio de alimentos congruos, mientras que, en el Código de la Niñez y Adolescencia, la manutención es para menores de edad. Ambos procedimientos son sumarios, según lo estipulado en el Código Orgánico General de Procesos, y garantizan el derecho a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita.

Discusión

La suspensión de las obligaciones alimenticias implica posponer o diferir temporalmente el cumplimiento de una obligación, dependiendo de las razones que originaron dicha suspensión, las cuales pueden variar. En esencia, se refiere a detener temporalmente las acciones destinadas al pago de las obligaciones alimentarias por parte del deudor, beneficiando al acreedor de dichas obligaciones.

Tras identificar un concepto acertada respecto de la suspensión de alimentos, es importante

aclarar que, referirse a una detención o aplazamiento del pago de las obligaciones alimentarias, se habla de una suspensión temporal. Suspensión que debe ser provisional y es fundamental tener en cuenta que el derecho del menor a recibir alimentos puede reactivarse en cualquier momento si se evidencia que se están violando sus derechos. Es necesario recordar que cuando se trata de suspender el pago de pensiones alimenticias, el juez que tome la decisión lo hará de manera provisional. Tal suspensión obedece a ciertas condiciones específicas, que serán abordadas más adelante en su correspondiente sección.

La administración de justicia tramita las causas de suspensión de alimentos en tal sentido se desarrolla el análisis de casos para verificar el procedimiento que siguen:

Dentro de la causa 11203-2013-219 los actores comparecen de manera voluntaria aduciendo que han vuelto hacer vida y conviven nuevamente, creándose así una causal para que se configure una suspensión del pago de alimentos, dentro de los argumentos se aclara que el alimentante está cubriendo las necesidades de sus hijos menores de edad, la juez en este caso solicita únicamente el reconocimiento de firmas de las partes y declara la suspensión del pago de los alimentos. La contienda se llevó mediante procedimiento sumario y se sustancia en audiencia única. Lo cual demuestra que pese a la falta de un procedimiento y reglas que la norma establezca para que proceda la suspensión en alimentos queda a bien defendido el caso propuesto.

Por otro lado, en la causa 11952-2012-0371 el actor mediante oficio presentado al juez competente solicita se suspenda el pago de pensiones alimenticias, el juzgador dispone a la Oficina Técnica del juzgado de familia, mujer, niñez y adolescencia de Loja que investigue el caso, donde se establece que el alimentado ya no convive con su madre, y que para la actualidad se encontraba viviendo con su padre quien pasaba alimentos al menor de edad, la juez acepto la solicitud con el motivo de no estar contraviniendo los derechos del alimentado y dispone así la suspensión de alimentos. En el presente caso, existe incumplimiento de informalidades, pues únicamente con el oficio presentado por el alimentante se procedió a conceder la suspensión, sin la necesidad de presentar una demanda, es decir, no hubo citación, audiencia única, lo cual podría vulnerar el debido proceso, por ende, la seguridad jurídica.

En ambos casos los administradores de justicia recalcan el hecho de que la suspensión no refiere a extinción o caducidad, ya que, deja abierta la posibilidad de reactivar el derecho de alimentos en cualquier momento. Es decir, son claros ejemplos de que, si bien es cierto la decisión de la Juez busca proteger el interés superior del menor. Sin embargo, es evidente la falta de una normativa que regule los cambios en las situaciones actuales de quienes proporcionan el derecho de alimentos.

A lo largo de la investigación se ha demostrado que el procedimiento actualmente en uso resulta perjudicial, debido que, se debe a la ausencia de un proceso claro para determinar las causas de la suspensión de los pagos de alimentos, existiendo una falta de claridad que obliga a los jueces especializados en Niñez y Adolescencia a tomar decisiones basadas en principios inherentes al interés superior del niño, debido a la falta de directrices legales específicas para estos casos.

Por lo cual, si bien es cierto el juez garantiza tras verificar las circunstancias que modifican el derecho de alimentos, el interés superior del niño, pero refleja una oscuridad en la norma, contraviniendo a la seguridad jurídica, ya que, la Corte Constitucional en la *manifiesta que*, la seguridad jurídica garantiza a las personas un sistema legal que es predecible, definido, estable y coherente, proporcionando una comprensión clara de las normas que se aplicarán. Es fundamental que los poderes públicos sigan estrictamente este marco legal, ofreciendo así al individuo la certeza de que su situación jurídica solo se alterará mediante procedimientos regulares previamente establecidos por una autoridad competente. Lo cual, es crucial para prevenir cualquier forma de arbitrariedad.

Conclusiones

El procedimiento judicial para la suspensión de la pensión alimenticia evidencia lagunas normativas que ponen en riesgo la seguridad jurídica. En la práctica, la falta de un proceso claro y definido lleva a que los jueces tomen decisiones basadas en los principios generales del interés superior del niño, como se pudo observar en los casos analizados. Si bien las decisiones buscan proteger a los menores, la ausencia de directrices específicas y formales para la suspensión de alimentos puede generar incertidumbre y un trato desigual entre individuos en situaciones similares.

La administración de justicia en los casos de suspensión de alimentos ha mostrado flexibilidad, adaptando decisiones conforme a las circunstancias particulares de cada situación. Sin embargo, la flexibilidad también ha resultado en procedimientos inconsistentes que podrían vulnerar el derecho al debido proceso. Por ejemplo, en algunos casos se permitió la suspensión de pagos con un simple oficio, omitiendo el procedimiento formal completo, lo que contraviene el principio de legalidad y puede llegar a ser perjudicial para la estabilidad de las relaciones jurídicas de las partes involucradas.

La falta de claridad en la norma que regula la suspensión de la pensión alimenticia subraya la necesidad de reformas legales que establezcan procedimientos más definidos y transparentes. Al garantizar un marco legal predecible y estable, se reforzaría la seguridad jurídica y se evitarían arbitrariedades. De acuerdo con la Corte Constitucional, es imperativo que las autoridades judiciales apliquen correctamente las leyes establecidas, ofreciendo así a los ciudadanos la certeza de que sus situaciones jurídicas solo cambian mediante procedimientos regulares y justos, manteniendo siempre en primer plano el interés superior del niño.

Recomendaciones

Es fundamental que la solicitud de suspensión de la pensión alimenticia se formalice mediante la interposición de una demanda, a fin de asegurar que la parte contraria sea debidamente citada y tenga la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa. Este procedimiento debe seguir el cauce de un proceso sumario, donde se contemple la calificación de la demanda, la convocatoria a las partes a una audiencia y la emisión de una resolución por parte del juez competente. Este enfoque no solo respeta los principios del debido proceso y la seguridad jurídica, sino que también garantiza una solución equitativa y transparente para todas las partes implicadas.

Es indispensable que, durante el trámite de la petición de suspensión de la pensión alimenticia, el juez de oficio instruya al departamento técnico correspondiente para que lleve a cabo una investigación exhaustiva. Dicha investigación debe determinar con precisión la residencia y convivencia del niño, niña o adolescente con la parte solicitante de la suspensión, y establecer un histórico temporal de dicha convivencia. Con base en la información recopilada por el departamento técnico y previa notificación a la parte contraria, el juez estará

en condiciones de emitir una resolución que se ajuste a la realidad del caso y que esté fundamentada en pruebas objetivas y verificables. Este procedimiento permitirá una valoración integral de los hechos y garantizará que la decisión final sea la más idónea conforme a derecho.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*.
Obtenido de Obtenida de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003, enero 3). Código de la niñez y adolescencia. Quito: Registro Oficial 737. Retrieved from https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_la_Ninez_y_Adolescencia.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). *Registro Oficial Suplemento 506*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Bokokó, S. N. (2021). La pensión de alimentos en hijos mayores de edad: posibles causas de extinción. *Cordero Cutillas, Iciar; Universitat Jaume I. Departament de Dret Privat*. Obtenido de <https://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/194080>
- Cabanellas, G. (1911). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Omeba.
- Cabrera, S. V., & Ordoñez, J. A. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 2-12. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8745045>
- Causa No. 11203-2013-3219 , 11203-2013-3219 INCIDENTE DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA (UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA 06 de Agosto de 2013).
- Causa No. 11952-2012-0371, Alimentos (Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja 30 de Mayo de 2012).

- Fairén, A. R., & Acosta, A. M. (2022). Reflexiones sobre la posible modificación o extinción de la pensión de alimentos: análisis jurisprudencial. *Vox Juris*, 90. Obtenido de <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/download/2230/2640>
- Gonzales, J. A. (2023). El Derecho de alimentos. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9103218>
- Gonzales, J. A. (2023). EL DERECHO DE ALIMENTOS. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9103218>
- Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Mena, A. P. (2020). La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes. *Persona Y Familia*, 119-149. doi:<https://doi.org/10.33539/perfa.2020.n9.2337>
- Ossorio, E. d. (2008). El derecho a la alimentación. Definición, avances y retos. *Boletín ECOS*, 1-10.
- Rapoport, C. J. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *salud pública de méxico*, 86-91.
- Sentencia No. 1763-12-EP/20, CASO No. 1763-12-E (Corte Constitucional del Ecuador 22 de Julio de 2020).
- Vera, E. C., Núñez, W. E., & Basurto, I. J. (2021). El derecho a la prestación de alimentos en los jóvenes estudiantes en el Ecuador. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 321-327. Obtenido de <https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/download/534/789>
- Zambrano, G. K., Riera, O. I., Castillo, T. R., & Piloso, J. E. (2021). Valoración del conocimiento sobre el derecho de alimentos congruos. *Revista Universidad y Sociedad*, 58-65. doi:http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000400058&script=sci_arttext&tlng=pt

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.